

**APRUEBA CONTRATO DE USUFRUCTO SUSCRITO ENTRE
EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°52

SANTIAGO, 19 DE ENERO DE 2026

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/106/2022; el Decreto Universitario N°0017903 de 2021 que delega facultades en el Decano de la Facultad de Medicina para constituir derecho real de usufructo en los términos que indica; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1. Que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, celebraron el 23 de marzo de 2018 un Convenio de regularización y adecuación de la relación asistencial docente, mediante el cual se amplía el campo clínico del Centro de Referencia de Salud Dr. Salvador Allende Gossens, en adelante CRS SAG, a las carreras de Kinesiología, Medicina y Tecnología Médica. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1091, de fecha 14 de junio de 2018, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, debidamente tramitada.
2. Que la cláusula décimo octava de dicho acuerdo contempla dentro del ítem de retribuciones, un monto de 115 UF anuales, no acumulables de un año a otro, para el CRS SAG, que se podrá concretar en alguno de los mecanismos especificados en el convenio suscrito, esto es: a) Transferencia de recursos, b) Equipamiento o insumos para labor asistencial, cuya adquisición y entrega se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la Reglamentación de la Universidad de Chile, c) Formación en programas de educación continua, a través de cursos y Diplomados que dicte la Facultad de Medicina.
3. Que, mediante Oficios N°1550 de 08 de octubre de 2024 y N°0089 de 17 de enero de 2025, la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Occidente requirió, en el marco de retribuciones del convenio ya referido, la adquisición de 2 camillas para traslado de pacientes, 9 taburetes clínicos con respaldo, y 11 taburetes clínicos sin respaldo.
4. Que, conforme lo solicitado, la Facultad adquirió dichos bienes para retribuir al CRS SAG por el uso de campo clínico del año 2024, en virtud de los compromisos asumidos en el Convenio de regularización y adecuación de la relación asistencial docente descrito en la cláusula primera.
5. Que conforme lo establecido en la reglamentación universitaria, las partes acordaron la entrega de los bienes antes indicado en usufructo por la Facultad al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, suscribiendo para ello el respectivo contrato, con fecha 16 de enero de 2026.
6. Que, por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del contrato de usufructo antes señalado, por lo cual

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el contrato de usufructo, suscrito el 16 de enero de 2026, suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE USUFRUCTO
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**, persona jurídica de derecho público, **RUT N°61.608.200-0**, representado por su Directora, **DRA. DANIELLA ALEJANDRA GREIBE KOHN**, cédula nacional de identidad N°13.065.326-K, domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°2429, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**El Servicio**" o "**SMOCC**", por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, **RUT N°60.910.000-1**, representada para estos efectos por su Decano, **PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**, cédula nacional de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**La Facultad**", han acordado celebrar el siguiente Contrato de Usufructo, previas las siguientes declaraciones:

PRIMERO: La Facultad y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, celebraron el 23 de marzo de 2018 un Convenio de Regularización y Adecuación de la Relación Asistencial Docente, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°0964, de fecha 05 de abril de 2018, del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, mediante el cual se amplía el campo clínico del Centro de Referencia de Salud Dr. Salvador Allende Gossens, en adelante CRS SAG, a las carreras de Kinesiología, Medicina y Tecnología Médica. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1091, de fecha 14 de junio de 2018, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

En el marco de este Convenio, la cláusula décimo octava contempla dentro del ítem de retribuciones, un monto de 115 UF anuales, no acumulables de un año a otro, para el CRS SAG, que se podrá concretar en alguno de los mecanismos especificados en el convenio suscrito, esto es: a) Transferencia de recursos, b) Equipamiento o insumos para labor asistencial, cuya adquisición y entrega se realizará de acuerdo a la normativa sobre compras públicas y la Reglamentación de la Universidad de Chile, c) Formación en programas de educación continua, a través de cursos y Diplomados que dicte la Facultad de Medicina.

SEGUNDO: Por su parte, la Facultad es dueña de los siguientes bienes, que corresponden a adquisiciones realizadas para retribuir al CRS SAG por el uso de campo clínico del año 2024, en virtud de los compromisos asumidos en el Convenio de Regularización y Adecuación de la Relación Asistencial Docente descrito en la cláusula precedente:

Nº de asignación	Detalle del bien	Unidades	Valor adquisición
0037548-1	Camilla traslado de pacientes - Modelo CAMB-3000	2	\$2.213.400
0037548-2			
LR: 0054132	Taburetes clínicos con respaldo	9	\$411.296
LR: 0054133			
LR: 0054134			
LR: 0054135			
LR: 0054136			
LR: 0054137			
LR: 0054138			
LR: 0054139			
LR: 0054140			

No corresponde, por corresponder a bien no inventariable e imputable a gasto directo.	Silla Taburete Clínico	11	\$286.790
TOTAL			\$2.911.486

TERCERO: En razón de lo expuesto, los bienes descritos precedentemente son entregados formalmente en usufructo por la Facultad al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, hasta por el plazo de un (1) año desde la fecha de suscripción indicada en el presente Contrato, para ser usados en la función asistencial, docente y para los fines propios que desarrolla el establecimiento. Al término del plazo y previa solicitud escrita del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, la Facultad, de conformidad con la normativa institucional aplicable, procederá a su baja y traspaso en propiedad al Servicio mediante un Contrato de Donación.

Las partes dejan expresa constancia que el valor de los bienes entregados en usufructo ha sido imputado al aporte aludido en la cláusula primera.

CUARTO: El Servicio de Salud Metropolitano Occidente declara que recibió los bienes referidos en la cláusula segunda de este instrumento, los acepta y se obliga a utilizarlos en el objeto señalado en la cláusula precedente.

QUINTO: Las partes declaran que los bienes indicados se entregaron nuevos, sin uso. La entrega material de ellos se produjo, por razones de buen servicio y de continuidad de la labor docente asistencial, con anterioridad a la suscripción de este documento, según consta en actas de entregas de equipos, que se acompañan a este instrumento.

SEXTO: Serán de cargo exclusivo del Establecimiento de Salud los gastos de cuidado, mantención técnica, reparación, operación y funcionamiento, necesarios para el adecuado y eficiente uso de los bienes indicados.

SÉPTIMO: En el evento de incumplimiento por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente o del CRS SAG de las obligaciones emanadas del presente acuerdo, la Facultad estará habilitada para proceder al retiro inmediato de los bienes.

OCTAVO: Mientras los equipos se encuentren en usufructo, los costos por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño.

NOVENO: Las partes declaran que el presente Contrato de Usufructo se celebra en exclusiva consideración del Convenio suscrito entre ambas partes, que regula la relación entre las partes.

El plazo de este usufructo será de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción indicada en el presente acto, tal como se especifica en cláusula tercera, y se mantendrá vigente en tanto el Convenio de Regularización y Adecuación de la Relación Asistencial Docente antes referido continúe vigente. Ello, salvo que el Servicio de Salud Metropolitano Occidente manifieste expresamente a la Facultad, su intención de poner término al presente contrato, mediante aviso dado por carta certificada, con antelación de seis (6) meses a la fecha del período o prórroga respectiva, especialmente a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera, situación en la cual la Facultad podrá ponerle término, en iguales condiciones, procediendo al retiro inmediato de las especies descritas en la cláusula segunda.

DÉCIMO: COORDINADORES/AS.

Para la adecuada coordinación de las actividades que demanda el presente Convenio, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

- Por la Universidad: A la Encargada de Convenios y la Relación Asistencial Docente, **doña Melania Miranda** (mmirandac@med.uchile.cl), o a quien la subrogue o reemplace.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

- Por el Servicio: A la Encargada de Relación Asistencial Docente, **Dra. Geraldine Vives Toledo** (geraldine.vives@redsalud.gob.cl), o a quien la subroge o reemplace.

Cualquier modificación a los/as representantes deberá ser informada por escrito a la contraparte en un plazo máximo de 48 horas.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, en el caso de la Universidad de Chile, el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N°0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería del Prof. Dr. Miguel Luis O´Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el Diario Oficial del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°0017903 de 2021, que delega atribución en el/la Decano/a de la Facultad de Medicina y modifica el Decreto Universitario N°5857 de 1980, Reglamento de Administración de Bienes Universitarios.

Por su parte, la personería y facultades de doña Daniella Alejandra Greibe Kohn para que, en su calidad de Directora, represente al Servicio de Salud Metropolitano Occidente y celebre convenios, están contenidos en el DFL N°1/2005, publicado con fecha 24 de abril del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763/1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; conjuntamente con el Decreto Supremo N°140/2004; el Decreto Supremo N°42, de fecha 19 de octubre del año 2022, del cual emana la personería como Directora del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, y el Decreto Afecto N°21, de fecha 17 de octubre de 2025, que renueva dicha designación, emitido por don Gabriel Boric Font, Presidente de la República y doña Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud del Ministerio de Salud de la República de Chile.

Las personerías no se insertan ni se adjuntan por ser conocidas de ambas partes

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se suscribe por las partes mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, documento de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO